

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONTENIDO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Re-lencia provincial de Niños

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución.

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933.

Dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(Gaceta del 7 de diciembre).

Análogas razones a las que motivaron el Decreto relativo a la inspección del trabajo en lo que se refiere a las explotaciones mineras, induce a delimitar las atribuciones de esa inspección y la técnica en los ferrocarriles, ya que es notorio el distinto carácter que ambas inspecciones deben y pueden ostentar, y sólo por deficiente o abusiva interpretación de funciones pueden surgir conflictos que, por las dos jurisdicciones se han suscitado y pueden suscitarse, favorecidos por el probado celo de los funcionarios encargados de representarlas.

Con el fin de evitar invasión de atribuciones, que a la Administración importa dejar perfectamente aclaradas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La inspección del trabajo, en lo que se refiere a las explotaciones ferroviarias, entenderá únicamente en las cuestiones sociales, siendo de competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y del de Industriales afectos a las Comisarias del Estado en los ferrocarriles, la inspección de todos los demás servicios de los ferrocarriles especificados en la Ley de 23 de noviembre de 1887

y Reglamento para su ejecución de 8 de septiembre de 1878, debiendo dar cuenta al Ministerio del Trabajo de cuanto pudiera ser de su competencia.

Dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(Gaceta del 8 de diciembre)

## Ministerio de Industria y Comercio

### ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de este Departamento fecha de hoy fija el cupo para las importaciones de maderas tarifadas en las partidas del Arancel de Aduanas números 98, 99 y 102, que han de regir durante el próximo año 1935

El expresado Decreto especifica que los importadores de maderas que tengan derecho o pretendan conseguir licencias para importar, con cargo a más de una de las partidas contingentes a que tal Decreto se refiere, deberán solicitarlo en instancia por separado para cada partida el cupo para el próximo año.

Por otra parte, el Decreto de 21 de los corrientes establece de manera general que las licencias de importación deberán expedirse por validez trimestral. Tratándose, sin embargo, de un Decreto de carácter genérico, es preciso no olvidar, al momento de dictarse la reglamentación para las importaciones de maderas durante la próxima anualidad, las modalidades especiales del comercio exterior maderero, y, por consiguiente, la conveniencia de que este plazo de validez para el caso concreto de las partidas 98 99 y 102 sea semestral y prorrogable por trimestres cuando así proceda.

Atendiendo a tales consideraciones y con el fin de que los comerciantes e industriales que se crean con derecho a licencias de importación puedan solicitarlas con la anticipación necesaria para que no quede paralizado el curso normal de las operaciones de comercio de tal mercancía, haciendo uso de la facultad prevista en el expresado Decreto de 21 de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores de maderas de las partidas 98, 99 y 102 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, que hubieran efectuado operaciones de comercio en el año 1933 para los de la partida 98, o en alguno o todos los años 1931, 1932 y 1933, que sirvan de base para la fijación del contingente de las otras dos y deseen continuar en su actividad importadora durante el próximo año 1935, deberán remitir la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, los documentos siguientes:

a) Los comerciantes e industriales que hubieran aportado en el presente año las certificaciones de Aduanas acreditativas de sus importaciones en la época base del contingente, no tendrán necesidad de enviarlas de nuevo, debiendo solamente remitir una instancia por cada una de las partidas contingentes de las que soliciten cupo de importación, formuladas por separado, en las que se acredite su condición de importador debidamente matriculado, con arreglo a las leyes tributarias, justificada con certificado expedido por la Cámara de Comercio a la que alcance la jurisdicción de la localidad de residencia del peticionario, o por entidad legalmente autorizada al efecto por la expresada Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, consignándose, asimismo, el número que haya obtenido en el Registro de Importadores. En esta instancia se formularán peticiones de cupo con arreglo a las cifras que le correspondan a cada importador, a fin de que le pueda ser asignado por semestres naturales del año, entendiéndose que el cupo que como contingente personal de cada interesado se deduzca de sus certificaciones de Aduanas se dividirá, a los efectos de distribución de licencias, por semestres naturales del año, permitiéndose tan sólo la ampliación del 50 por 100 semestral en un 20 por 100 que deberá deducirse del otro semestre, de manera tal, que la totalidad de las licencias que durante el año 1935 se concedan a cada importador, incluyendo el tanto por ciento reservado a Francia, a que hace referencia el apartado 5.º de

la Orden de este Departamento fecha 29 de junio último, alcance la cifra del 90 por 100 de las importaciones que hubieran realizado en las épocas bases del contingente y tengan en tal concepto acreditadas ante este Departamento.

b) Cuando en el año 1934 los importadores hubieran dejado de presentar alguno de los certificados de Aduanas correspondientes a las épocas base del contingente, podrán remitirlos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en el plazo señalado para la presentación de instancias, sin que, transcurrido este término, puedan admitirse nuevas certificaciones ni aun fundado la demora en dificultades administrativas o de otra índole.

c) Cuando se trate de importadores que hubieran efectuado importaciones en los años base del contingente, pero que no las hubieran acreditado en la presente anualidad, deberán, caso de que pretendan gozar de contingente para 1935, solicitarlo acompañando las certificaciones correspondientes a tales épocas base del contingente, lo mismo que los importadores comprendidos en el apartado b) de este artículo, demostrando además estar habilitados tributariamente para su continuidad en el negocio de importación y haberlo estado en 1934, aunque por cualquier circunstancia no hayan hecho uso de su derecho.

2.º Como en el presente año y de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de este Departamento fecha 29 de junio pasado, durante el próximo año 1935 se reservara un 10 por 100 a repartir por mitades, en el primer mes de cada semestre, entre aquellos comerciantes matriculados que lo soliciten y estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Importadores habituales durante el año 1933 que tengan acreditado su derecho a cupo de importación por los certificados de Aduanas unidos a su expediente y que en el presente año de 1934 no hayan alcanzado autorizaciones para importar con cargo al 10 por 100 de reserva, debiendo solicitar, por instancia separada de aquella en que soliciten el cupo a que como tales importadores tengan derecho, que se les conceda proporción con cargo al 10 por 100, siempre que acrediten con documentación bastante que durante los años base del contingente su actividad había disminuido por causas no im-

putables ni a ellos ni a contracción o dificultades generales de su negocio.

b) Importadores habituales que hubieran efectuado operaciones en años anteriores a los que sirvan de base para el contingente y que, sin haber cesado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias durante tal año, hubieran paralizado su actividad importadora en la época base del contingente por causas asimismo no imputables a ellos ni a contracción o dificultades generales del negocio.

c) Importadores habituales de los comprendidos en el apartado a) de este artículo o los que, siendo de nuevo establecimiento en el año 1934, antes o después de someterse el comercio de importación de maderas al régimen de contingentes, ya hubieran conseguido en el reparto del 10 por 100 distribuido en la corriente anualidad alguna parte proporcional, debiendo en este caso manifestar cuál hubiera sido ésta y la fecha de concesión; y

d) Nuevos importadores, justificando que su establecimiento como tales corresponde a propósito no nacido al amparo del contingente.

Los sobrantes que por cualquier causa pudieran aparecer una vez concedidas, con arreglo al derecho de cada peticionario, las licencias que les correspondan, podrán acumularse en el período semestral subsiguiente al 10 por 100 de reserva a que se refiere el presente artículo.

3.º Las instancias solicitando contingente deberán presentarse en los plazos establecidos por esta Orden, sin que pueda alegarse ignorancia ni otra cualquier excusa para el incumplimiento de este precepto. Asimismo queda entendido que el período de peticiones que por la presente Orden se abre es único para la totalidad de año 1935.

4.º Las autorizaciones para la importación de maderas que correspondan a cada importador, de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas por orden correlativo de fechas, con arreglo a las normas establecidas por los artículos 9.º y siguientes del Decreto de este Departamento fecha 21 de los corrientes.

5.º Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de la licencia de importación concedida durante dos semestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducirle, de la cantidad que le corresponda, el número de quintales o metros cúbicos que voluntariamente hubiera dejado de importar. Esta deducción no tendrá lugar cuando la importación no efectuada corresponda a mercancía cuyo origen sea distinto al solicitado por los peticionarios en sus instancias.

6.º A fines especialmente estadísticos y con el de conocer en todo momento la marcha del contingente y el uso que se haya dado a las licencias concedidas, los comerciantes importadores que las hubieran conseguido vendrán obligados a declarar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en los diez primeros días de cada semestre del año, la parte de licencia utilizada y aquella que hubieran dejado de usar, especificando las causas a que tal circunstancia se deba, y caso de que

se haya formulado petición de prórroga de validez, haciendo constar también este extremo. Los comerciantes que dejasen de cumplir esta prescripción no podrán ser autorizados para efectuar nuevas importaciones hasta tanto den cumplimiento al expresado requisito.

7.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere, llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante que hubiera falseado sus declaraciones.

8.º Quedan en vigor los preceptos que, no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas reguladoras de la materia genérica o expresamente para el contingente de maderas.

Madrid, 24 de noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del 4 de diciembre)

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

—:—  
DECRETO

Las excepcionales circunstancias por que atraviesa la región de Asturias, y que ya han motivado un buen número de disposiciones organizando, con carácter extraordinario los diferentes servicios de Sanidad y Asistencia Social en aquella provincia, requieren, una vez más, esta excepcionalidad de reglamentación en lo que respecta al funcionamiento de la Junta provincial de Beneficencia, que fué constituida, también con carácter extraordinario, a propuesta de la Comisión sanitaria especial, delegada en Asturias, de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública; habida cuenta de lo reciente de su constitución, en armonía con las necesidades de dicha provincia, de que la labor que viene realizando la Junta, por todos conceptos meritoria, justifica su continuación tal como se encuentran constituida actualmente.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se declara exceptuada de la disolución llevada a efecto por el Decreto de 21 de noviembre a la Junta provincial de Beneficencia de Asturias, que seguirá constituida, como hasta aquí, mientras duren las especiales circunstancias por que atraviesa aquella provincia.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ORIOI ANGUERA DE SOJO

## Ministerio de Hacienda

—:—  
ORDEN

La Real orden de 1.º de abril de 1913 prohibió de manera general a

los funcionarios públicos dar el conocimiento preciso para que los perceptores de cantidades libradas mediante mandamientos las hicieran efectivas en las Cajas públicas en aquellos casos en que los Cajeros o los Depositarios pagadores estimasen precisa esta diligencia. Es evidente que existen los mismos motivos para hacer extensiva la prohibición a los pagos que se realizan mediante nómina, cuando por las circunstancias excepcionales que en ellos concurren pueda ser necesaria o conveniente la garantía de conocimiento del perceptor. Tal ocurre con el pago de haberes pasivos en los que, a más de los motivos que inspiraron la prohibición contenida en la citada Real orden de 1.º de abril de 1913, existen los que en bien de la Administración y del prestigio de sus funcionarios aconsejan el alejamiento de éstos de toda actuación que no sea la que por motivos oficiales les corresponde en este sector de la Administración pública, criterio en el que se han inspirado diversas disposiciones que se hallan en vigor, a las que es oportuno dar la plenitud de sus efectos.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer que se recuerde a los funcionarios públicos la prohibición, implícita en la Real orden de 1.º de abril de 1913, de otorgar su conocimiento para el pago de haberes pasivos, y que desde la fecha de la publicación de la presente Orden no se admita el conocimiento que pudieran prestar, y que expresamente se les prohíbe conceder, en las nóminas respectivas.

Madrid, 5 de diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta del 6 de diciembre)

## Ministerio de la Guerra

—:—  
ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Usando de las facultades concedidas por el artículo 14 del Decreto de 24 de abril del año actual, en orden a la resolución de las dudas de carácter general que suscite la aplicación de la ley de Amnistía, de la misma fecha, en la jurisdicción de Guerra.

Este Ministerio, visto el informe de la Sala sexta del Tribunal Supremo y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que entre los delitos a los que son de aplicación los beneficios de amnistía, con arreglo al apartado 9.º de la letra A), artículo único de la mencionada Ley, se encuentra comprendido el de usurpación de atribuciones previsto y sancionado en el artículo 270 del Código de Justicia militar, cuando dicho delito hubiese sido cometido con motivo u ocasión de conflictos sociales, entendiéndose por tales no solo las alteraciones del orden público que sean consecuencia de las luchas entre el capital y el trabajo en ocasión de huelgas o paros patronales, sino

también aquellas otras originadas por desbordamientos pasionales populares que implican igualmente verdaderos conflictos de la expresada naturaleza.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos.

Madrid, 1.º de diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX.

Señor...

## GOBIERNO CIVIL

—:—  
Secretaría general-Ayuntamientos.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama circular me dice lo que sigue:

«Ruégole tenga presente a los debidos efectos que el artículo 190 de la Ley municipal no está comprendido entre los declarados en vigor por el Decreto de este Ministerio, fecha 16 de junio de 1931, que es Ley de la República, desde el 15 de septiembre del mismo año».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Oviedo, 10 de diciembre de 1934.

El Gobernador general,

Angel Velarde Garcia

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de septiembre de 1933, publicada en la Gaceta de Madrid del 28 y en el BOLETIN OFICIAL, número 233, de 4 de octubre del mismo año, relativas al abono de haberes devengados y no satisfechos a los funcionarios municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de las respectivas Corporaciones municipales a las que se exigirá la responsabilidad que proceda, caso de incumplimiento de lo ordenado.

Oviedo, 10 de diciembre de 1934.

El Gobernador general,

Angel Velarde Garcia.

## Inspección provincial de Sanidad de Oviedo

Circular-Oposiciones

En la Gaceta del 8 de diciembre del corriente aparece nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de médico titular Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Siero, distrito de Lugones, que es el siguiente:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, D. Isaac Rodríguez, Director de Sanidad del Puerto de Avilés.

D. Emigdio Menendez Fernandez, Médico del Instituto de Higiene.

D. Alfredo Valdés de Miranda; y Secretario, D. Jose Maria Suarez de la Puerta, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes:

Presidente, el funcionario que

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1934

MES DE DICIEMBRE DE 1934

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pesetas.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato Pesetas.	De pago diferible Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51.070,43	»	»	51.070,43
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	31.170,62	»	»	31.170,62
6	Personal y material.	82.177,19	»	»	82.177,19
7	Salubridad e higiene.	»	1.683,33	»	1.683,33
8	Beneficencia.	209.656,00	»	76.014,55	285.670,55
9	Asistencia social.	2.495,08	»	5.750,00	8.245,08
10	Instrucción pública.	34.765,41	»	»	34.765,41
11	Obras públicas y edificios provinciales.	160.971,65	»	»	160.971,65
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,16	»	»	6.554,16
14	Agricultura y ganadería.	30.341,66	»	»	30.341,66
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	358.780,86	»	»	358.780,86
		968.087,22	5.683,33	82.597,87	1.056.368,42

Oviedo, 27 de noviembre de 1934.—P. El Interventor de fondos provinciales, Agustín Alarcía.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 27 de noviembre de 1934.—El Presidente, F. Landeta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, D. Guillermo Lopez, Médico del servicio antivenéreo.

D. José María Gasset de las Morenas, Jefe del Centro Secundario de Luearca.

D. Francisco García García; y Secretario, D. Alfonso Pérez González, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de órdenes de la Superioridad.

Oviedo, 11 de diciembre de 1934.—José María Gasset.

## COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

## ANUNCIO

Con el fin de celebrar entre productores y comerciantes, un Concurso para la adquisición por administración de distintos artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el primer semestre de 1935, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir, que hasta el día 21 de los corrientes, y hora de las trece, se admitirán pro-

posiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las condiciones para el suministro de los artículos siguientes:

Tocino salado del país, Grasa en rama, Patatas, Aceite de Oliva, Arroz matizado extra, Fideos, Pimentón, Sal, Baealao de Islandia, Café Hacienda, Habas pauchinas, Vino blanco, Canela molida, Vino tinto de Rioja, Garbanzos, Huevos de gallina, Caracas Irapa o Sabana, Guayaquil, Jabón, Lentejas, Guisantes, Azúcar Florete, Azúcar Pilé, Carne fresca de ternera, Legía.

Asimismo se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir al concursillo, que el día 22 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial, la apertura de las proposiciones que se hubiesen presentado.

Oviedo, 11 de diciembre de 1934.

## ANUNCIOS PREVIOS DE SUBASTAS

Acordado por esta Comisión Gestora Provincial en sesión de cuatro de los corrientes aprobar el pliego de condiciones para la subasta de setecientos kilogramos de suela, al tipo de seis pesetas el kilogramo, y tres-

cientos kilogramos de becerro, al tipo de diez pesetas el kilogramo, con destino a la Zapatería de la Residencia provincial de Niños; se pone en conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta que, durante el plazo de cinco días hábiles, se pueden formular contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin presentarse ninguna, resueltas las presentadas, se procederá al anuncio y celebración de la mencionada subasta con arreglo al pliego aprobado y a las prescripciones del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Oviedo, 11 de diciembre de 1934. P. A. de la C. G. P., El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Acordado por esta Comisión Gestora Provincial, en sesión de cuatro de los corrientes, aprobar el pliego de condiciones para la subasta de sesenta y un mil kilogramos de Harina extra con destino a la elaboración de pan para los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año 1935, por el tipo de sesenta y ocho pesetas los cien kilogramos; se pone en conocimiento del público que, durante el plazo de cinco días hábiles, pueden formularse contra la subasta

las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin presentarse ninguna o resueltas las presentadas, se procederá al anuncio y celebración de la mencionada subasta, con arreglo al pliego aprobado y a las prescripciones del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Oviedo, 11 de diciembre de 1934.

P. A. de la C. G. P., El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## ALCALDIAS

## DE LAS REGUERAS

## ANUNCIO

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1935, quedan expuestos al público desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y horas de oficina, podrán examinarlos los contribuyentes y entablar ante la Corporación municipal, el procedente juicio de agravios y reclamaciones oportunas.

Las Regueras, 7 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José Tamargo.

## 3.ª Zona de la Guardia civil

Queda rectificado el anuncio de subasta de raciones para suministrar al ganado de las Comandancias de esta Zona, publicado en este BOLETIN OFICIAL, en el sentido de que las proposiciones pueden presentarse hasta el día 17 del actual y que la Junta se reunirá a las once horas del día 18 del mes corriente, en el punto y hora allí citados.

Valladolid, 5 de diciembre de 1934.—El Comandante Secretario accidental, Eloy E. Alumar.

## JUZGADOS

## DE LAVIANA

Don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Hago saber: Que el día veintiseis de diciembre próximo, a las once, habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de don Manuel Braga Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tuilla, en autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Aurelio Vazquez Coto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Felguera, sobre reclamación de pesetas.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

1.º Casa habitación compuesta de sótano, piso principal y segundo, que mide siete metros veintitres centímetros de frente por diez metros diez centímetros de fondo; lindando por todos los lados con terreno propio del solar, que pertenece a don Antonio Braga Mateo, y sobre la derecha entrando, con terraza sobre la cua-

es

está construida una galería que mide nueve metros cuadrados, formando todo un Cuerpo de edificio. Tasada con exclusión del solar, en diez mil pesetas.

2.º Un edificio de ladrillo, de una sola planta, cubierto con teja del país, que mide diecinueve metros de línea por cinco de fondo, destinado a taller de Carpintería, perteneciendo el terreno sobre el cual está construido, al don Antonio Braga. Tasado en tres mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se presentaron los títulos de propiedad.

2.º No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser licitador habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasadas las fincas.

Dado en Laviana, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Mariano Casado Puchol. Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

#### DE GIJÓN

Don Luis Pérez y Pérez M. Alvar-gonzález, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por escándalo, contra Carmen Fernández Rodríguez y otros, de treinta y dos años de edad, casada, hija de José y Teresa, (difuntos), natural y vecina que fué de esta villa en la calle de Cápua, núm. 5, piso 5.º, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintinueve de diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no haberlo, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Luis Pérez y Pérez. — P. S. M., Agustín Elena.

Don Luis Pérez y Pérez, M. Alvar-gonzález, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por estafa, a Cándida Muñiz Fernández, de diecisiete años de edad, hija de Cándido y de Cándida (difuntos), natural de Pola de Siero, y vecina que fué de esta villa, en la calle de Casimiro Velasco, número veinte, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintinueve de diciembre próximo, y hora de las doce del mediodía, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; pues de no haberlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Luis Pérez y Pérez. — Por su mandado, Antonio Pizarro.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de veintitres de los corrientes dictada en autos de juicio de abintestato por fallecimiento de los cónyuges don Joaquín Sánchez Rivero y D.ª Celestina Moreda Costales vecinos que fueron de Quintes en este concejo, promovidos dichos autos por D. Ramón Sánchez Rea como tutor de la menor nieta de dichos cónyuges Adelaida Sánchez Suárez, se cita por medio de la presente a los coherederos en dicha herencia ausentes en ignorado paradero, D. Benigno, D. Froilan y D. Aniceto Sánchez Moreda, para el referido juicio, y al mismo tiempo para la junta que previene el artículo 1068 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para cuya junta se ha señalado el día once del próximo mes de enero a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado para que se pongan de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del caudal, entendiéndose esta citación para la formación del inventario que se iniciará en igual fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos ordenados, libro la presente que firmo en Villaviciosa a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Secretario Lic., Ramón Aguirre.

#### DE LEÓN

##### Cédula de emplazamiento

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Pedro Pérez Merino, en nombre de D. Cipriano García Lubén, vecino de esta ciudad, contra D. Zenón Caneiro, vecino que fué de Almurfe, sobre pago de 4.934,55 pesetas, se emplaza por la presente al demandado D. Zenón Caneiro, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados le serán entregados a su tiempo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en León, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Secretario judicial, Valentín Fernández.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DAPASO IGLESIAS, Enrique, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

MENENDEZ, Ramón, alias «Aguarón», procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

BARBONY GONZALEZ, Ramón, hijo de José y Germana, natural de Agüera, parroquia de Pereda, concejo de Grado, partido judicial de Pravia (Oviedo), soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo de Agüera; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pravia, con objeto de ingresar en el depósito municipal de la prisión del partido, para dar principio a cumplir la pena de seis meses y un día de prisión menor que le fué impuesta por la Audiencia provincial, en sumario número 1 de 1933, por lesiones.

CANTELI TORGA, Aurelio, (a) «El Poeta», vecino de Nava, Asturias, comparecerá en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Juzgado Militar eventual número 7, en Nava, al objeto de prestar declaración en causa que instruye por el supuesto delito de rebelión.

BARREDO SUAREZ, Manuel, hijo de Facundo y de Teresa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, carpintero, de 38 años de edad, de estatura 1,670 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Melilla, provincia de Málaga, procesado por el supuesto delito de robo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante de Caballería Juez instructor permanente de la zona Oriental (Melilla), D. Martín Lacasa Burgos, o a cualquier otra autoridad militar o civil del punto donde se encuentre.

PANDO VIGIL, José María, alias El Terror, de 43 años de edad, hijo de Manuel y de Marina, natural de San Juan de Duz, viudo, labrador, domiciliado últimamente en Colunga, y hoy de ignorado paradero, procesado por el delito de hurto, en sumario (reconstruido) número 83 del corriente año; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Infiesto, en término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado en dicho sumario, ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria.

GONZALEZ DIAZ, Bernardo, (a) «El Lili», vecino de Nava, comparecerá en el plazo de diez días, a con-

tar de la fecha de publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor del Juzgado Militar eventual número 7, en Nava (Asturias), al objeto de prestar declaración en causa que instruye por el supuesto delito de rebelión.

FERNANDEZ Y GONZALEZ o Fernandez y García, Marcelino, hijo de Ignacio y María, natural de Soto del Barco, partido judicial de Avilés, soltero, hojalatero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Villalegre, del expresado partido de Avilés, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pravia, con el fin de practicar diligencia acordada en causa que se le sigue con el número 90 del año actual.

ALEGRE, Restituto, domiciliado últimamente en Carbayín (Siero), comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

GARCIA, Manuel, «El Langreano», domiciliado últimamente en Pola de Siero, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

GARCIA SOLIS, Reinerio, domiciliado últimamente en Carbayín, (Siero), comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

GERMAN, Faustino, domiciliado últimamente en Carbayín (Siero), comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial